



## RESOLUCIÓN

Nº de expediente	350/2022/05445
Tipo de actuación solicitada	Residencial OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PUNTUAL DE VIVIENDA
Persona interesada	ALBERTO GONZALEZ AMADOR
Emplazamiento	
Descripción de la actuación:	- DEMOLICIÓN DE TABIQUERÍA SENCILLA EXISTENTE - DEMOLICIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO, FONATANERÍA Y ELECTRICIDAD. - DEMOLICIÓN DE SOLADOS, ALICATADOS Y SANITARIOS DE LOS BAÑOS. - DEMOLICIÓN DEL MOBILIARIO DE COCINA - DEMOLICIÓN DE FALSOS TECHOS.

Vistas las actuaciones que conforman el presente expediente, se emite el oportuno informe jurídico, en base a los siguientes

Con fecha 04/08/2022, se presentó por ALBERTO GONZALEZ AMADOR declaración responsable relativa a OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PUNTUAL DE VIVIENDA, en CALLE

Conforme a lo establecido en el artículo 28.1 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 17 de mayo de 2022), OLDRUAM, en adelante, el inicio de la ejecución de la actuación pretendida por la persona interesada, al amparo de una declaración responsable, tendrá lugar con la presentación de los documentos de la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas al Ayuntamiento de los requisitos habilitantes para el ejercicio de la actuación, como de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración responsable, razón por la cual, en base a lo dispuesto en el artículo 29.1 de la citada Ordenanza, se ha procedido a verificar la documentación exigida y su contenido, así como su adecuación a la normativa urbanística y, en su caso, sectorial aplicable y la idoneidad del medio de intervención para la actuación pretendida.

A la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos se ha comprobado la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de los documentos que la acompañan, o su no presentación, conforme al apartado 2 del artículo 29 de la OLDRUAM en concordancia con lo dispuesto en su Anexo II.

Causas de la ineficacia:

Declaración de obras exclusivamente de demolición de tabiquerías y acabados de un local con uso residencial.

Se manifiesta que posteriormente, se "ampliará" la declaración responsable para la ejecución de las obras que se pretenden realizar en el local.

La Declaración responsable urbanística es el documento en el que el interesado manifiesta bajo su responsabilidad, que la actuación urbanística que pretende realizar cumple con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos.

La tramitación de solicitudes parciales de obras, es decir, programas de fases constructivas, documentos técnicos relativos a elementos autónomos de las obras o instalaciones específicas que definen y determinan las exigencias urbanísticas y sectoriales parciales de una actuación urbanística,

se tramitan exclusivamente por el procedimiento de licencia urbanística y para el tipo de obras admitidas para dicho procedimiento.

Una declaración responsable no es ampliable ni modificable durante un período de tiempo.

Se resuelve la eficacia o ineficacia de lo "declarado" mediante resolución administrativa, conforme a normativa urbanística de aplicación.

Además, el interesado debe tener en consideración para que este tipo de obras, que debe formar parte de una ejecución completa de obras, se debe aportar:

- un Estudio/Plan de Gestión de Residuos, RCD, y

- siguiendo lo determinado en la Ordenanza, de 26 de abril, de licencias y declaraciones responsables urbanísticas del ayuntamiento de Madrid, ANEXO VII, Reglas de cálculo de la garantía o fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y Demolición, apartado A) REGLAS GENERALES:

Para el adecuado cálculo del importe de la fianza o garantía exigida en la normativa estatal y autonómica en materia de producción y gestión de residuos de construcción y demolición, derivados de cualesquiera de las actuaciones referidas en la ordenanza, con independencia del medio de intervención al que estén sujetas, y aun estando amparadas en una orden de ejecución, se establecen las siguientes reglas:

1. Cuando la actuación no precise de un proyecto técnico, el productor de los residuos de construcción y demolición deberá presentar la estimación de la cantidad y tipo de residuos a generar, así como el destino previsto para los mismos.

1.1. El importe de la cuantía de la fianza se calculará conforme a lo establecido en la normativa autonómica en materia de gestión de residuos de construcción y demolición, de manera que será proporcional a la cantidad estimada de cada tipo de residuos de construcción y demolición a producir definidos en la misma normativa y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Residuos de construcción y demolición de nivel II: 15 euros/metro cúbico de residuos que se prevé generar. El importe de la fianza o garantía financiera equivalente no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra ni a 150 euros.

b) Residuos de construcción y demolición de nivel I: 5 euros/metro cúbico, con un importe mínimo de 100 euros.

1.2. La baremación del volumen de residuos de construcción y demolición producidos se realizará conforme a la tabla reseñada en este Anexo sobre el volumen de residuos generados por m<sup>2</sup> de obra.

1.3. Si la estimación de la cantidad de tales residuos declarada es inferior, en un 10%, al resultado obtenido por aplicación de la referida tabla, en la tramitación del procedimiento correspondiente se solicitará información detallada y justificada sobre la forma en que se ha efectuado la estimación, a efectos de realizar el ajuste necesario en su caso.

En consecuencia y, como se señala en el apartado 2 del artículo 29 de la OLDRUAM, la inadecuación del medio de intervención para la actuación pretendida determina la imposibilidad de iniciar o continuar las obras, la implantación o modificación de la actividad o su ejercicio, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

La competencia para dictar la resolución corresponde a, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos (Boletín de la Comunidad de Madrid núm. 188, de 9 de agosto de 2019).

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 44 de la OLDRUAM, procede que apruebe la siguiente

## RESOLUCION

PRIMERO. DECLARAR LA INEFICACIA de la declaración responsable presentada por ALBERTO GONZALEZ AMADOR para la actuación OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PUNTUAL DE VIVIENDA en CALLE al haberse comprobado la inexactitud, falsedad



u omisión de carácter esencial de los documentos que la acompañan, o su no presentación, según informe técnico de fecha 05/08/2022, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 29 de la OLDRUAM, con las consecuencias previstas en el artículo 30 del mencionado texto normativo.

SEGUNDO. ORDENAR la paralización y/o el cese inmediato de la actuación con la imposibilidad de iniciar o continuar las obras desde el momento de adopción de la resolución y, en su caso, la obligación de restituir la situación física y jurídica al momento previo a la realización de la actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la OLDRUAM.

TERCERO. Advertir a la persona interesada que los efectos de la paralización de la actuación y de la obligación de restitución se mantendrán en tanto no obtenga una licencia o presente declaración responsable que subsane los incumplimientos que justifican esta Resolución de ineficacia y sea objeto de comprobación favorable por el Ayuntamiento de Madrid, en los términos de los artículos 26.1 y 34.1 de la OLDRUAM.

CUARTO. Advertir a la persona interesada que, en el supuesto de no acatamiento de la orden de paralización de las actuaciones objeto de la declaración responsable, así como restituir el orden jurídico infringido si procede, se dispondrá su precinto y, en su caso, la retirada de la maquinaria y los materiales que estuvieran empleándose, para su depósito en el lugar habilitado al efecto. Los gastos que originen la retirada y el depósito deberán ser satisfechos solidariamente por el promotor, constructor y propietario. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso procedan, en los términos del artículo 30.3 de la OLDRUAM.

QUINTO. Advertir a la persona interesada que, dado que la declaración de ineficacia se debe a incumplimientos esenciales o se ha constatado la reiteración en la presentación de declaraciones ineficaces en relación a las actuaciones objeto de este expediente, se determina la imposibilidad para presentar ante el Ayuntamiento una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante un plazo de tres meses, una vez valoradas las circunstancias que hacen necesaria esta limitación en informe emitido por los servicios técnicos, todo ello en aplicación del artículo 30.1.b) de la OLDRUAM.

SEXTO. APROBAR la liquidación definitiva de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos practicada a ALBERTO GONZALEZ AMADOR por la tramitación de la declaración responsable, conforme a la Ordenanza Reguladora de esta, practicada según el/los artículo/s de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos de 9 de octubre de 2001:

Cuota tributaria: 287,70 euros

Importe abonado en autoliquidación: 287,70 euros

Importe de la liquidación definitiva: -287,70 euros Cantidad a devolver.

***Propuesta firmada electrónicamente.***

*Los datos de firmantes y firmas se recogen en el pie de este documento.*

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades y atribuciones que me han sido conferidas por Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos (Boletín de la Comunidad de Madrid núm. 188, de 9 de agosto de 2019), vengo a prestar mi conformidad con la propuesta precedente, ordenando su cumplimiento del modo que en ella se indica.

*Resolución firmada electrónicamente por el/la Coordinador/a de Distrito*

*Los datos de firma (identidad y cargo del firmante y fecha de la resolución) se recogen en el pie de este documento.*